

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 17 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3223

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle J, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEPEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales, de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.25 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Resolución número 197, de 14 de Octubre de 1919, recaída a un memorial de la señora Amelia C. de López..... 9595

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 742, de 14 de Octubre de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Crispín Rentería..... 9595

Resolución número 743, de 18 de Octubre de 1919, recaída a una solicitud del señor Evan C. Jessamy..... 9595

Resolución número 744, de 18 de Octubre de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad de Protección Mutua»..... 9595

Resolución número 745, de 18 de Octubre de 1919, por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio al reo Felipe Solano..... 9595

Resolución número 746, de 20 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Amalia Esquivel..... 9595

SECRETARÍA DE FOMENTO

NOMBRE DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 83, de 20 de Octubre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Eudara A..... 9595

Continúa número 655 de resolución de marzo de 1918..... 9595

PROVINCIA DE COLÓN

SECRETARÍA DE CHAGRES

Acuerdo de la Junta, dictada por el señor A. de la Cruz, en la «Resolución Municipal» de Nuevo Chagres, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de 1919..... 9595

Actos Oficiales..... 9597-98

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NUMERO 197

recaída a un memorial de la señora Amelia C. de López

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, Octubre 14 de 1919.

En memorial del 29 de Agosto último, pide la señora Amelia C. de López, que se dicte a su favor la recompensa que otorga la ley a los deudos de los miembros de la Policía, muertos en el servicio a consecuencia de alguna enfermedad contraída en él.

La interesada ha hecho levantar la correspondiente investigación y a la cual ha acompañado otros documentos, de todo lo cual se deducen rectamente los siguientes hechos:

1º Que Anibal Illueca ingresó al servicio del Cuerpo de Policía el día 29 de Enero de 1916;

2º Que cuando entró dicho Illueca al servicio de la Policía, estaba gozando de perfecta salud según se comprueba por el certificado médico expedido en aquella época por el doctor Solano;

3º Que dicho individuo dejó de existir el día 24 de Mayo del presente año a consecuencia de una tuberculosis pulmonar;

4º Que la postulante es hermana natural del finado Anibal Illueca.

En vista de los hechos anteriores y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2180 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Otorgar a la señora Amelia C. de López una recompensa pecuniaria igual a la cantidad que el finado Anibal Illueca hubiera podido devengar en tres meses de servicio como Agente de Policía, o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NUMERO 742

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Crispín Rentería.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 742.—Panamá, Octubre 11 de 1919.

Crispín Rentería, colombiano, reo del delito de homicidio, solicita del

Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha 18 de Septiembre último, dictada por el Juez Superior de la República.

Acompaña el peticionario copia de la referida sentencia, y certificado expedido por el señor Médico Oficial de la Provincia en que consta que el reo es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de doce años y seis meses de reclusión impuesta al reo Crispín Rentería, a razón de tres días de ésta por dos de aquella, a contar de la fecha en que el reo ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCIÓN NUMERO 743

recaída a una solicitud del señor Evan C. Jessamy

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 743.—Panamá, Octubre 16 de 1919.

El señor Evan C. Jessamy, de este vecindario, solicita del Ejecutivo se autorice la fundación de una sociedad anónima denominada «Compañía Emprendedora Istmeña», radicada en esta ciudad, para lo cual acompaña copia del prospecto de los Estatutos de la misma, documentos que, examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 13 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la compañía anónima denominada «Compañía Emprendedora Istmeña» en español, y «The Isthmian Undertaking Company» en inglés, radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCIÓN NUMERO 744

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Protección Mutua».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 744.—Panamá, 18 de Octubre de 1919.

El señor Juan C. Ayala G., en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sociedad Protección Mutua» radicada en Viento Puro, jurisdicción de la Provincia de Colón, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica.

ca a la dicha asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación y de sus estatutos, documentos que examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 46 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Sociedad Protección Mutua", radicada en Viento Frio, Provincia de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 745

por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio al reo Felipe Solano.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 745.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

Felipe Solano, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de ocho meses de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha siete de junio de este año, la cual fue confirmada. Acompaña, además de las copias de las audiencias sentencias, un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en que acredita "ser apto para los trabajos del establecimiento".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio "la pena de ocho meses de prisión, inpuesta al reo Felipe Solano, a razón de tres días de esta por dos de aquella, y a contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 746

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Antonia Esquivel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 746.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

Antonia Esquivel, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que la mencionada reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonia Esquivel la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reintegro de los correos cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 83

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 83.—Panamá, 20 de Octubre de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo del corriente año, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado especial de la General Electric Company, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de maquinarias, útiles y accesorios y particularmente engranajes dentados, ruedas dentadas y piñones dentados.

La marca consiste en la palabra "FAB-BROIL", y se aplica estampándola en las mercancías o fijándola en las mismas etiquetas que la acompaña, reservándose la compañía el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han presentado los comprobantes de pago de los derechos fiscales, que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se ha presentado por el señor V. Endara A. el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3113 correspondiente al 10 de junio del año de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la General Electric Company, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 20 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 435, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 435

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 20 de 1919.
Caduca: Octubre 20 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 83 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la General Electric Company, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de maquinarias, útiles y accesorios, y particularmente engranajes dentados, ruedas dentadas y piñones dentados, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Mayo de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3113 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 20 de junio de 1919.

Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "FAB-BROIL", y se aplica estampándola en la mercancía o fijándola en las mismas etiquetas que las contengan, reservándose la compañía el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE CHAGRES

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Nueva Chagres, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de 1919.

En Nuevo Chagres, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve se trasladó en asamblea el Secretario el señor Alcalde Municipal del Distrito, a la oficina de la Tesorería a las diez a. m. con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre de este año. Presente en dicha oficina el señor Valentín Maciá, Tesorero Municipal del Distrito, el señor Alcalde le hizo saber el objeto de la visita y pidió al señor Tesorero los libros correspondientes a ese empleo.

para su examen, y este funcionario presentó para tal fin las cuentas de su manejo correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del año en curso en la misma forma en que fueron examinadas en su última visita, manifestando al señor Alcalde que por motivos poderosos de fuerza mayor no ha podido terminar de sentar las operaciones concernientes a su empleo en el Libro de Caja y presentó un cuadernillo de papel de oficio y manifestó que en la próxima visita va estará todo lo que a él le concierne debidamente arreglado.

Se procedió al examen del movimiento del Libro de Caja correspondiente al mes de Agosto y se obtuvo el siguiente resultado:

Existencia venida del mes de Julio para las operaciones del presente mes de Agosto..... B. 277.54%

Ingresos en el mes por introducción de artículos extranjeros.....	30.75
Pesos y medidas.....	2.30
Multas correccionales.....	4.00
Suma los ingresos en el mes.....	B. 314.79%
Mes de Septiembre:	
Artículos extranjeros.....	B. 38.75
Pesos y medidas.....	3.50
Suma.....	B. 357.04%
Multas correccionales.....	2.50
Personal subsidiario.....	3.00
Suma los ingresos.....	B. 362.54%

A deducir Egresos:

A favor del Cap. 3º L	B: 59.75%
" " " " 4º G	89.00
" " " " 5º I	124.50
" " " " 6º I. P.	000.00
" " " " 7º O. P.	4.35
" " " " 8º H	
" " " " 9º G. I. P.	B. 276.60%
Saldo.....	B. 084.94

Se solicitó al empleado visitado la causa porque el señor B. Atención no quiere pagar la contribución de artículos extranjeros como deja expresado, y respondió que el motivo es que a él no le ha pagado el Municipio el valor de una piedra de aslar, que tomó en su establecimiento el señor Raulo Faray C. en el mes de Mayo del año pasado y no le ha pagado hasta la fecha el señor Valentín Maciá, el Municipio. Se le observó al empleado visitado que en el próximo mes debía tener bien arreglados todos los libros concernientes a su empleo.

Como no había más de que tratar se dispuso por terminado el acto que se firma por constancia.

El Alcalde,

ANÍBAL L. GALTÁN.

El Tesorero Municipal,

VALENTÍN MACIÁ.

El Secretario de la Alcaldía,

Sebastián M. Garibaldi.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encarga de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 51 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Santiago.

Los abajo firmados, solteros y vecinos del Distrito de Veraguas, mayores de edad, panameños y dedicados a la agricultura, muy respetuosamente nos dirigimos a usted para que nos conceda un lote de terreno de los baldíos e indultados nacionales ubicado en este Distrito, que mide veinte hectáreas más o menos y lindero así: al Norte, el camino de Las Mojarras a Río Jesús; al Sur, el caserío del Guayabo y camino de Río Jesús; al Oeste, terrenos solicitados por José María González. Dichos monte se sitúa en la zona de Veraguas y continuaremos llamándolo e está fuera de la clasificación que hace el artículo 206 del Código Fiscal y hacemos nuestra petición basada en el artículo 163 del mismo Código.

Acompañamos las pruebas exigidas por la Ley de la materia.

Somos de usted atentos seguros servidores.

Zavattia Forero.

Hortencia Forero.

A ruego de Fermín e Iluminada Rodríguez, que no saben firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Manuel María Estrada.

Montijo, Octubre 9 de 1919.

Santiago, Octubre 18 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Leones ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraján, de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que copiado a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Panamá.

Yo, Manuel Leones, mayor de edad, agricultor y vecino de este Corregimiento, hago uso de la facultad que me otorga el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito, un globo de terreno baldío ubicado en este Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraján, de diez hectáreas de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Francisco Rodríguez Sor; posesión de Bruno Tuñón; Este, camino de la Pradera; y Oeste, terrenos baldíos.

El terreno que solicito no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de terrenos inadjudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal.

Acompaño las declaraciones que acreditan que soy acreedor a la gracia

que concede el artículo 161 del Código Fiscal. En este terreno hay una casa cultivos.

Paja, Septiembre 27 de 1919.

Manuel Leones.

Y para que sirva de forma notificación de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, y en la Alcaldía del Distrito de Arraján, para que en sus derechos con la presente solicitud ocurra a hacerlos valer dentro del término expresado.

Fijado en esta Administración hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana.

R. ESTRINEAUX.

El Secretario de Tierras.

Ubaldo Barrio.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que en la fecha de Dios Alvarado, de la Provincia de Veraguas, ha sido adjudicado gratuitamente a título gratuito de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia:

Como encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre de esta Provincia, el cual denominaré así: Norte, tierras baldías; Sur, río Turra; Este, cultivos de Brancio Villar; y Oeste, cultivos de Marcelino Salazar.

En mi concepto este lote de terreno no es de los determinados inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal. Presento a usted tres declaraciones de testigos hábiles que comprueban mi estado de jefe de familia, y por lo tanto esta petición la fundo en el artículo 161 del Código Fiscal.

Me llamo Juan de Dios Alvarado, natural y vecino de Pinogana, agricultor, y confiero poder especial para que me presente en esta solicitud hasta firmar el título respectivo, al señor Alejandro C. Azala, mayor de edad, con residencia en la Avenida B, número 17.

Panamá, Septiembre de 1919.

Rogado por Juan de Dios Alvarado, quien no sabe firmar, lo hace el suscrito,

Luis F. Corrán.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro de la tarde, de hoy ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

R. ESTRINEAUX.

El Secretario de Tierras.

Ubaldo Barrio.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 51 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presento.

Como apoderado de Nicolás Pulso, Arriaga, de la Provincia de Veraguas, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el lugar denominado La Escalera, comprendido de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el cerro de La Escalera; por el Sur, propiedad de Ramón Peña; por el Este, camino de Río Jesús; y por el Oeste, el río San Pedro y propiedad del Dr. Calixto A. Pábrera.

Dentro de este terreno no hay minas, salitres, ni acequias, ni maderas de construcción, ni, ni es pastadero ni abrevadero, y por consiguiente es adjudicable.

Acompaño tres declaraciones para comprobar el derecho de mis linderos y el poder que me han dado para hacer esta solicitud.

Santiago, Octubre 19 de 1919.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Octubre 17 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 51 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Santiago.

Nosotros, Manuela y Gregoria Herrera, mayores de edad y naturales y vecinos de este Distrito, hacemos uso de la gracia que nos concede el artículo 163 del Código Fiscal, en relación con el artículo 29 de la Ley 63 de 1917, venimos a solicitar de usted el título gratuito de diez hectáreas de terreno a razón de cinco por cada una de nosotras, las cuales se encuentran en el terreno denominado «La Ligua» y a las que nosotras nombramos «La Arabia» situados en la jurisdicción del Distrito de Montijo, y cuyos linderos son los que siguen: Por el Norte y el Este, con terreno solicitado por los señores Genaro Fonseca y José María Torrijos; por el Sur, con el camino que conduce a la Mojarras; y por el Oeste, con terreno libre.

Como prueba del derecho que nos asiste para hacer esta solicitud, acompañamos tres declaraciones con las cuales se comprueba que el terreno es de los adjudicables.

El terreno como ya lo dejamos dicho, lo denominaremos «La Arabia» y la memoria de él la hemos contratado con el agrimensor señor Evaristo E. Pábrera, quien oportunamente presentará el plano respectivo.

Esperamos que usted se servirá dar la tramitación de rigor a esta solicitud.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

Manuela Herrera.

Gregoria Herrera.

Santiago, Octubre 16 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras.

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a Gregorio Heredia para que dentro del término de diez y siete días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y admitirá la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los funcionarios todos, el deber en que están de aprehender al infractor o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se inscriba la filiación por no constar de autos.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplazo a Francisco Campbell, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falso documento; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y admitirá la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades del orden político como del judicial el deber en que están de aprehender al infractor o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No existe filiación en los autos.

Dado en Colón, a los diez días del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

3 vs. 1.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando al deber en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de «El Guayabo», de esta comprensión, desde hace siete meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, roscillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: P.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicho especie al denunciante, y se fija aviso en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere relación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs. 1.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta

caída, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado «El Arroyo».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color hosco, ojinegro, trucho, cauchialto y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: L la marca de sangre es trucho en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiese reclamado alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILERO M.

El Secretario,

30 vs. 1

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 21 de 17 de Julio del corriente año, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Haciendo uso del derecho o gracia que nos concede la Ley 20 de 1913 sobre tierras baldías e indultadas, nosotros Celestino y Clodomiro Reyes, esposos, mayores de edad y de esta vecindad, panameños, agricultores y jefes de familia, venimos por medio del presente memorial a solicitar de esa Gobernación a su digno cargo la adjudicación gratuita de un lote de terreno indultado de veinte hectáreas de extensión ubicado en el caserío de La Laguna, jurisdicción de este Distrito, denominado «Peñas Blancas», nombre con que seguimos llamándolo, dentro de los siguientes límites: Por el Norte, terrenos incultos; por el Sur, potrero de Leoca González de Reyes y terrenos indultados; por el Este, potrero de José Álvarez y terrenos incultos; y por el Oeste, río Martínchiquito.

Acompañamos la documentación de comprobación de que el terreno es de los indultados y adjudicables de conformidad con las disposiciones legales.

Para la mensura de dicho terreno hemos comisionado al señor Eduardo E. Fábrega. Estamos enterados de la Circular número 3 de 25 de Julio de 1919, dictada por el señor Administrador General de Tierras y listos para el cumplimiento de ella al tiempo de practicar la mensura.

Esperamos que el señor Gobernador dará acogida a nuestra solicitud.

Respetuosos.

Santiago, Octubre 13 de 1919.

A ruego de Celestino y Clodomiro Reyes por no saber firmar, lo hace,

C. R. Amador.

Santiago, Octubre 18 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 22, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolívar (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolívar (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 23 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el peritorio término de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpuesta persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y servidumbres. Previéndoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de la oficinas del suscrito:

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martius

José Rodríguez R.

Manuela Ramos

Tenaura Robles

Manuel Salazar.

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

A. CRUZ D.

15 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este tribunal Guss Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los panameños todos en el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La dilación del sindicado es la siguiente:

De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y católico.

Pado en Colón, a los veintin días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

12 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstreco, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellania», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 9

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pulpa izquierda con el ferrete que aquí se diseña (S). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra bajo un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, coliblanca.

Y herada a fuego en la pulpa izquierda, así: y paleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M)

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días; se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, ciniega, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos muescas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro 2. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 11

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color hosco, lomistarrillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con los siguientes ferretes NG H G y en la paleta del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia es renco de la pulpa donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—25